



Boletín Oficial

DEL

Obispado de Osma

Año LVII. 31 DE MARZO DE 1916. Núm. 6.º

SUMARIO: Secretaría de Cámara: Anuncio de Bendición Papal, y circulares acerca de los Santos Óleos y colecta para los Santos Lugares.—Sagrada C. del S. Oficio: Facultades de los Obispos en la reconciliación de herejes y apóstatas.—S. C. de Ritos: El aceite de la lámpara del Santísimo Sacramento.—S. C. de Sacramentos: Consulta acerca del matrimonio.—Carta de Su Santidad al Cardenal Vicario de Roma acerca de la paz.—Ministerio de Gracia y Justicia: Real orden sobre *El Libro de la Familia*.—Exposición del Rvdmo. Prelado de Palencia al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda acerca de los Sindicatos (conclusión).—Movimiento del Personal: Posesión.

Secretaría de Cámara y Gobierno

BENDICIÓN PAPAL

En virtud de las facultades Apostólicas que se ha dignado concederle Su Santidad el Papa Pío X, de feliz memoria, nuestro Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo dará solemnemente la Bendición Papal el próximo día 23 de abril, fiesta de la Pascua de Resurrección del Señor, después de la Misa Pontifical que celebrará, Dios mediante, en la Santa Iglesia Catedral de esta villa.

Su Señoría Ilma. y Rvdma. exhorta a sus fieles amadísimos a asistir a esta Bendición Apostólica, después de haberse confesado y haber recibido la Sagrada Comunión, para que puedan lucrar la Indulgencia plenaria concedida por el soberano Pontífice.

Burgo de Osma, 31 de marzo de 1916.

Lic. José A. Castro Valcarce,
Canónigo, Secretario.

SANTOS ÓLEOS

Nuestro Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, que consagrará los Santos Óleos, contando con el favor de Dios, el próximo Jueves Santo, me manda recordar a los Sres. Arciprestes la disposición contenida en el número 126, título VII, de las Constituciones Sinodales de la Diócesis.

Los señores Sacerdotes u ordenados *in sacris* que hayan de recoger los Santos Óleos para llevarlos a los arciprestazgos. deberán presentarse en la Sacristía de la Santa Iglesia Catedral a las ocho de la mañana del Jueves Santo, para asistir revestidos a los sagrados oficios.

Burgo de Osma, 30 de marzo de 1916.

Lic. José A. Castro Valcarce,
Canónigo, Secretario.

COLECTA PARA LOS SANTOS LUGARES

En cumplimiento de lo dispuesto por Su Santidad León XIII, de feliz memoria, en su Breve de 25 de diciembre de 1887, nuestro Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo manda a los Sres. Curas Párrocos y Economos que hagan el Viernes Santo en las iglesias de la Diócesis la acostumbrada colecta para los Santos Lugares. Los donativos deberán enviarse cuanto antes al M. I. Señor D. Víctor Hernando, Canónigo Lectoral de esta Santa Iglesia Catedral, Comisario de la Obra Pía de Jerusalén.

Burgo de Osma, 30 de Marzo de 1916.

Lic. José A. Castro Valcarce,
Canónigo, Secretario.

SUPREMA SACRA CONGREGATIO S. OFFICII

DECLARATIO

CIRCA FACULTATEM EPISCOPORUM IN RECONCILIANDIS

HAERETICIS VEL APOSTATIS

Cum nonnulli Episcopi supplices preces Supremae Sancti Officii Congregationi exhibeant ad facultates pro haereticorum vel apostatarum reconciliatione obtinendas, Emi. ac Rmi. Dñi. Cardinales inquisitores Generales, in consensu habito feria IV die 16 febr. 1916, ad omne dubium hac super re amovendum, haec declaranda mandarunt:

1. Absolutio ab excommunicatione, qua quis ob haeresim vel apostasiam sit irretitus, in foro conscientiae impertienda est speciali modo, secundum praescripta in Constitutione *Apostolicae Sedis*, Summo Pontifici reservata.

2. Si tamen crimen haeresis vel apostasiae ad forum externum episcopi aut praelati episcopalem vel quasi-episcopalem auctoritatem habentis, aut persontaneam confessionem vel alio quovis modo deductum fuerit, episcopus vel praelatus sua auctoritate ordinaria resipiscentem haereticum vel apostatam, praevia abiuratione iuridice peracta, aliisque servatis de iure servandis, in foro exteriori absolvere poterit. Absolutus autem in foro exteriori potest deinde absolvi a quolibet confessario in foro conscientiae absolutione sacramentali. Abiuratio vero iuridice peracta habetur cum fit coram ipso episcopo vel praelato, aut eorum delegato, et saltem duobus testibus.

Datum Romae, ex aedibus Sancti Officii, 19 febr. 1916.

L. ✠ S.

ALOISIUS CASTELLANO, S. R. et U. I. *Notarius*.

SAGRA RITUUM CONGREGATIO

DECRETUM

DE LAMPADE CORAM SANCTISSIMO SACRAMENTO

Instantibus pluribus Ordinariis locorum, in quibus ad nutriendam lampadem coram SSmo. Sacramento ardentem, ob peculiare circumstantias, sive ordinarias sive extraordinarias, oleum olivarum non habetur vel ob gravem penuriam aut summum pretium, non absque magna difficultate, comparari potest, S. Rituum Congregatio inhaerens decreto n. 3121 *Plurium Dioecesium*, d. d. 14 iunii 1864, illisque subsequentibus declarationibus etiam recentioribus rescribendum censuit:

«Inspectis circumstantiis enuntiatis iisque perdurantibus remittendum prudentiae Ordinariorum, ut lampas, quae diu noctuque collucere debet coram Sanctissimo Sacramento, nutriatur, in defectu olei olivarum, aliis oleis, quantum fieri potest, vegetalibus, aut cera apum pura vel mixta, et ultimo loco etiam luce electrica adhibita, si Sanctissimo placuerit».

Quibus omnibus Sanctissimo Domino Nostro Benedicto Papae XV per infrascriptum Cardinalem Sacrae Rituum Congregationis Pro Praefectum relatis, Sanctitas Sua rescriptum eiusdem sacri Consilii ratum habens, quoad lampadem accensam ad SSmum. Sacramentum debite honorandum praescriptam, in casibus et modis superius expositis, rem omnem prudenti iudicio Ordinariorum, cum facultatibus necessariis et opportunis, benigne remisit. Contrariis non obstantibus quibuscumque.

Die 23 februarii 1916.

A. CARD. EP. PORTUEN. ET S. RUF.,

S. R. C. Pro-Praefectus.

ALEXANDER VERDE,
Secretarius.

S. CONGREGATIO DE SACRAMENTIS

CLANDESTINITATIS

Quum in nonnullis regionibus, Parochi a civile lege graviter prohibeantur quominus matrimonio assistant, nisi praemisso civili connubio, quod non semper praemitti potest, et tamen ad mala praecavenda et pro bono animarum matrimonium celebrari expendiat; quidam horum locorum Antistites a Sacra Congregatione de Disciplina Sacramentorum efflagitarunt: «An et quomodo his in adiunctis providendum sit».

Eadem Sacra Congregatio, in plenario Conventu habito die 28 curr. ianuarii, re mature perpensa, respondendum censuit: «Recurratur in singulis casibus, »excepto casu periculi mortis, in quo quilibet sacerdos dispensare valeat etiam ab impedimento clandestinitatis, permittendo ut in relatis adiunctis matrimonium cum solis testibus valide et licite contrahatur».

Expositam vero Emorum. Patrum declarationem Rmus. Dñus. noster Benedictus PP. XV, in audientia concessa die 30 eiusdem mensis infrascripto huius Sacrae Congregationis Secretario, ratam habere et confirmare dignatus est, ac publici iuris fieri mandavit.

Datum Romae, ex aedibus eiusdem Sacrae Congregationis, die 31 ianuarii 1916.

PHILIPUS CARD. GIUSTINI, *Praefectus*.

L. ✠ S.

† Aloisius Capotosti, Ep. Termen., *Secretarius*.

CARTA DE SU SANTIDAD BENEDICTO XV

AL CARDENAL POMPILI, VICARIO DE ROMA

«Pastor universal de las almas, Nos no podíamos, sin olvido de los sagrados deberes impuestos a la sublime misión de paz que por amor de Dios nos han sido confiados, permanecer indiferentes y asistir en

silencio al tremendo conflicto que desgarró a Europa y que desde el principio de nuestro pontificado llena de angustia nuestro corazón y oprime nuestro pecho.

Repetidas veces con nuestras exhortaciones y consejos hemos trabajado por inducir a las naciones beligerantes a deponer las armas, dirimiendo sus propias discordias de una manera conforme con la dignidad humana, mediante un amistoso arreglo.

Para ello nos hemos colocado en medio de los pueblos beligentes, como un padre en medio de sus hijos en lucha, conjurándoles en nombre de Dios, de la Justicia y Caridad, a renunciar a sus propósitos de mutua destrucción y a exponer de una vez con toda claridad, de modo directo o indirecto, los deseos de cada una de las partes, teniendo en cuenta, en la medida de lo justo, las posibles aspiraciones de los pueblos respectivos y aceptando recíprocamente, en favor de la equidad, del bien común y del gran consorcio de las naciones, los debidos y necesarios sacrificios de amor propio y de intereses particulares.

Era éste, y sigue siendo, el único camino para la resolución del monstruoso conflicto, según las normas de la justicia, y para llegar a una paz provechosa, no a una sola de las partes, sino a todas ellas, a una paz justa y duradera.

Hasta ahora, sin embargo, Nuestra voz paternal no ha sido escuchada, y la guerra continúa furiosamente con todos sus horrores.

Más no por eso debemos ni podemos callar.

No es lícito a un padre, cuyos hijos se hallan empeñados en fiera contienda, cesar de amonestarles, aunque ellos sigan resistiendo a la fuerza de sus plegarias y sus lágrimas; pues vemos, por otra parte, que si nuestros repetidos gritos de paz no han logrado el efecto deseado, no han dejado de hallar un eco profundo ni de caer como dulce bálsamo en el corazón de los pueblos beligerantes, suscitando en Nos un vivo,

agudísimo deseo de ver cuanto antes resuelto este cruentísimo conflicto.

No Nos es, pues, posible abstenernos de elevar una vez más Nuestra voz contra la guerra que se Nos representa y aparece como el suicidio de la Europa civilizada, ni debemos descuidarnos en sugerir o en recordar, cuando las circunstancias lo consientan, todos los medios que pueden ayudar a la consecución del tan anhelado fin.

Ocasión propicia se Nos afrece en esta hora, señor Cardenal, en que algunas piadosas señoras Nos han manifestado su intención de unirse, con motivo de la proximidad de la santa Cuaresma, en una unión espiritual de oraciones y mortificaciones, a fin de impetrar más fácilmente de la infinita misericordia de Dios la cesación del horrible azote de la guerra.

A Nos, que tantas veces hemos inculcado la perseverante oración y la penitencia cristiana como único consuelo a Nuestra desolación y la de todos los corazones compasivos en medio de los horrores de la fratricida lucha, y como medio efficacísimo para impetrar del Señor la suspirada paz, no podía dejar de ser gratísimo tal propósito.

Así es que, habiéndolo ya bendecido, no queremos ahora dejar de alabarlo públicamente, deseando que los fieles todos lo hagan suyo, y confiando que no sólo en Roma, sino en toda Italia y en los demás países beligerantes; todas las familias católicas se recojan de un modo especial en los próximos días que la Santa Iglesia consagra a la penitencia, y, lejos de los espectáculos y diversiones mundanas, se entreguen a una más fervorosa y asidua oración, así como a la práctica de la cristiana mortificación, la cual habrá de hacer más aceptables ante el Señor las súplicas de sus hijos, y es, además, oportunísima en las actuales circunstancias de luto universal para todas las almas bien nacidas.

Exhortación especial hacemos a las madres, esposas, hijas y hermanas de los combatientes, las cuales, más que ningunas otras personas, sienten y miden lo inmenso de la desgracia de la espantosa guerra actual, a fin de que con su ejemplo y con el dulce poder que ellas ejercen en sus hogares, induzcan a sus deudos y allegados a elevar a Dios en este tiempo aceptable, en estos días de salud, sus continuas y fervorosas plegarias y a presentar ante su divino Trono sus voluntarios sacrificios para aplacar su justísimo enojo.

Gratísimo nos sería que las mismas familias católicas de todas las naciones combatientes practicaran tales obras de piedad de un modo particularísimo en el día sagrado de la conmemoración sublime del sacrificio del Hombre-Dios, que, con su dolor, quiso redimir y hermanar a todos los hijos de Adán, pidiendo en aquellas horas eternamente memorables a su infinita caridad, y por intercesión de su adorabilísima Madre, Reina de los mártires, la gracia de soportar con fortaleza y cristiana resignación la agonía de las dolorosísimas pérdidas ocasionadas por la guerra, y suplicándole que ponga ya fin a una tan targa y terrible prueba.

Y puesto que con la limosna se redimen los pecados y se aplaca la justicia de Dios, Nos deseáramos que cada familia ofreciese, proporcionalmente con sus propios recursos, el óbolo de la caridad y acudiese en socorro de los pobres, de los desventurados, de tantos seres amados de Jesús Redentor, especialmente de los hijos de aquellos que mueren en esta terrible guerra, en la esperanza de que a tales obras de cristiana piedad querrán asociarse en un impulso de tiernos sentimientos de humana compasión, y más fuertemente aún, de la sobrenatural caridad que debe unir a los hijos de un mismo Padre celestial, las familias cristianas de los mismos países neutrales.

A vos, señor Cardenal, a las susodichas señoras y a todas las familias católicas enviamos la Apostólica Bendición».

BENEDICTO P. XV.

REAL ORDEN

sobre el «Libro de la Familia»

La *Gaceta* publica la siguiente interesante ley, que fué decretada por las Cortes y sancionada por el Monarca:

«Artículo 1.º El Juez municipal o su delegado que asistiere a la celebración del matrimonio canónico, con arreglo a lo mandado en el art. 77 del Código civil, una vez terminada la ceremonia, entregará al marido un ejemplar del *Libro de la Familia*, que contendrá las indicaciones relativas al matrimonio celebrado.

Igual entrega hará el Juez municipal que autorice el matrimonio civil, conforme el artículo 100 del Código.

Si por cualquier motivo no concurriese el Juez municipal o su delegado a la celebración del matrimonio canónico, se hará entrega del *Libro de la Familia* inmediatamente después de transcrita el acta de matrimonio al Registro.

Art. 2.º Si el matrimonio se hubiese celebrado en el extranjero o *in articulo mortis*, se entregará el *Libro de la Familia* al marido, y si éste hubiere fallecido, a la mujer, en el acto de verificarse la inscripción en el Juzgado municipal o en la Dirección general de los Registros, según los casos.

Art. 3.º El *Libro de la Familia* contendrá las páginas suficientes, en los impresos necesarios, para anotar, extractadas, el acta de matrimonio, las de nacimiento de los hijos y las de defunción de éstos y de los cónyuges, con arreglo al modelo de dicho libro, que se conservará en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 4.º El *Libro de la Familia* constituirá uno de los elementos de prueba supletoria del matrimonio, filiación y defunción que contenga extractados, el cual, en concurrencia con otros, podrá ser apreciado por los tribunales, según los preceptos del Código civil y demás leyes aplicables al caso.

Art. 5.º El *Libro de la Familia* se presentará al Registro cada vez que se haya de hacer una inscripción de nacimiento o defunción que afecte a los cónyuges o hijos de quienes se trate, a fin de que por el encargado del Registro se consigne de dichas inscripciones el extracto necesario para llenar los claros que contiene el libro.

La falta de presentación del libro no será motivo para que se deje de inscribir el nacimiento o defunción que se solicite; pero el encargado del Registro recordará al interesado el deber que tiene de cumplir la ley.

Art. 6.º Todos los que contrajeren matrimonio desde que la presente ley empiece a regir, deberán adquirir el *Libro de la Familia*. Los casados con anterioridad podrán adquirirlo y obtener de los encargados de los respectivos Registros las inscripciones extractadas que correspondan.

En caso de insuficiencia, pérdida o deterioro del *Libro de la Familia* deberán los interesados adquirir otros ejemplares, y en ellos se extenderán los extractos de inscripción que procedan.

Art. 7.º Los encargados del Registro no devengarán derecho alguno por extender y autorizar los asientos extractados que deben figurar en el *Libro de la Familia*.

Art. 8.º El *Libro de la Familia* se venderá al público en los juzgados municipales y costará una peseta, precio que no podrá ser aumentado directa ni indirectamente sino por una ley especial. El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la confección del *Libro de la Familia* y de venderlo a los juzgados

municipales por el precio de 25 céntimos de peseta ejemplar. Los otros 75 céntimos quedarán a beneficio de los encargados del Registro civil como recompensa por los nuevos servicios que se les recomienda.

Los que celebren su matrimonio como pobres recibirán gratis el *Libro de la Familia*.

Art. 9.º Siempre que la inscripción deba verificarse en la Dirección general de los Registros, será este centro el encargado de la venta del *Libro de la Familia* por el precio referido.

El Ministro de Gracia y Justicia facilitará a dicha Dirección los ejemplares que necesite para entregar a los interesados

Art. 10. Esta ley entrará en vigor a los diez días de haberse publicado en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 11. El Ministro de Gracia y Justicia queda autorizado para dictar cuantas disposiciones requiere la inteligencia y cumplimiento de esta ley en todas sus partes.

Por tanto,

Mandamos a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio, a 15 de noviembre de 1915.

YO EL REY

El Ministro de Gracia y Justicia,
MANUEL DE BURGOS Y MAZO»

**Exposición del Reverendísimo Prelado de Palencia
al Excelentísimo señor Ministro de Hacienda**

(Conclusión)

Que tenga carácter político es una afirmación enteramente gratuita y entiendo que para el buen nombre de las Oficinas del Estado hubiera sido mucho mejor dejarlo en afirmación gra-

tuíta que intentar demostrarlo en los artículos acotados. Veamos a qué se refieren esos artículos:

1.º Lo primero que llamó la atención del encargado de revisar los Estatutos fué que, además de los fines económicos, se propone el Sindicato procurar el cumplimiento de los deberes morales y religiosos por parte de los socios. Si esto tiene carácter *político*, se acabó la religiosidad y se acabó la moralidad: todo, todo es política.

2.º No es esto solo: en otro artículo se designa un Santo como Patrono del Sindicato y se invita a celebrar su fiesta. ¿Qué política hay en estos actos? ¿o es que también entre los moradores del Cielo hay partidarios de este o del otro jefe político? Patronos tienen todos los Cuerpos de la milicia, incluso la Guardia Civil. Patronos tienen hasta los mecánicos y los *chauffeurs* y a nadie se les ocurre decir que tengan carácter político.

3.º ¿Qué más? Se prohíbe la blasfemia entre los asociados... Lo cual prueba que se desea que todos los asociados sean cultos, pero no que sean políticos.

Y por fin se designa como Consiliario a un sacerdote, el Párroco generalmente. ¿Es este particular el que da carácter político a los Sindicatos? Vocal nato es el Párroco de la Junta local de Beneficencia, de la de Primera Enseñanza, de la de Reformas sociales y de tantas y tantas otras, y nadie afirmará que esas juntas tengan por ello carácter político.

No, el carácter político no es lo que impide la aprobación de los Sindicatos. Bien saben los gobernantes que nuestros Sindicatos no se fundan para derribar Gobiernos, ni para hacer elecciones. Si precisamente, y es necesario ir acabando con toda suerte de ambages, una de las causas de la oposición que se hace a estas instituciones tan beneficiosas, al menos por parte de los políticos de última fila, es el no ostentar carácter político de ningún género. El cacique es el enemigo nato del Sindicato, por lo mismo que es una entidad cuya organización y marcha se le escapa y le impide disponer de los asociados a su antojo; como lo es el usurero por lo mismo que la responsabilidad solidaria e ilimitada de sus socios ha hecho que encuentren crédito con que no podían contar aisladamente y les ha libertado de sus garras.

¿Que no? Pues ahí va un caso típico como seguramente

podrían presentar muchos, todos aquellos que se han venido ocupando en la ímproba y meritoria labor de la sindicación agraria. Se resistían los empleados del Gobierno civil de una de las provincias de España a inscribir un Sindicato, hasta que al fin se decidieron los socios a encomendar el asunto a un Sr. Diputado que lo tomó con interés y mandó al Gobierno civil los estatutos que les habían sido devueltos con todos los demás documentos; pero se olvidó de mandar el acta de constitución. Sin embargo, a correo vuelto recibió la siguiente carta: «Mi distinguido amigo: Su grata de ayer que acabo de recibir me indica bien a las claras, el interés de usted en que se inscriba en el Registro de este Gobierno la nueva Sociedad «Sindicato...: *no hay más que decir*. Tengo una verdadera complacencia en devolverle uno de los ejemplares del Reglamento con todas las formalidades necesarias, y espero merecer de usted se imponga la molestia de remitirme el acta de constitución, dentro del plazo que la ley determina, a sus efectos, etc.»

No; un Sindicato no es ni puede ser político en el sentido que vulgarmente se toma esta palabra: eso sería su muerte. Ha de ser elemento de unión entre los socios y a nadie se le pregunta al entrar similita en el partido de D. Fulano o D. Zutano. Los asociados, como particulares, pueden pertenecer a un partido; la asociación ha de estar en otra esfera más alta. A raíz de la fundación de los primeros Sindicatos en la diócesis de Ciudad Rodrigo, dirigí una instrucción a los señores curas párrocos para la dirección y gobierno de estas asociaciones y uno de los escollos que trataba de evitar era que los Sindicatos adquirieran carácter político; cada día me he ido convenciendo más y más de esta necesidad y creo que no haya hombre social alguno en el campo católico que no tenga la misma convicción.

Pero la principal causa de que no se aprueben los estatutos, es porque, además de los fines económicos, persiguen fines morales y religiosos. Así han contestado en Fomento y en Hacienda a personas prestigiosas y dignas de entero crédito que han procurado informarse. ¿Pero es que se quería que persiguieran fines inmorales e irreligiosos? Algunos Sindicatos hay y no pocos, aunque no entre los agrícolas, que más que fines sociales buscan, al parecer, fines políticos e irreligiosos, y no sólo tienen todas las aprobaciones sino hasta mimarlos han procurado nuestros gobernantes. Como que son los que más

chillan contra los nuestros y, según parece, se hacen oír.

¿En qué artículo de la ley de Sindicatos o del Reglamento para su aplicación se prohíbe que esas entidades, busquen, además del bien material de los socios y su cultura profesional, su mejoramiento moral y religioso? Si esa ley indica el fin principal, no excluye otros fines secundarios, lícitos y honrado, mucho menos aquellos fines que están de acuerdo y garantizan el fin primordial.

En la actualidad, excelentísimo señor, dado el carácter de nuestros labradores, los Sindicatos agrícolas, o se han de formar a base de moral católica, o no se formarán; esto nos dice la experiencia de la última década. El movimiento viene pujante, avasallador; aquí se llama sindicalismo, allá se llama mutualidad, mancomunidad en otros puntos; el nombre indica ligeras diferencias; en el fondo es uno mismo; es la reacción natural del espíritu humano después de dos siglos de individualismo: es que los individuos sienten la necesidad de asociarse para la defensa y para la realización de sus legítimas aspiraciones. Los labradores se unirán porque a ello les apremia la necesidad. Al tratar de unir sus esfuerzos, aunque no fuera más que para fines económicos, lo primero que busca en sus socios es la honradez, la moralidad, y entre nosotros, excelentísimo señor, no hay más moralidad que la de los diez mandamientos.

Esta cualidad indispensable tiene en el pueblo un representante de ilustración bastante para estos menesteres: el señor cura. He ahí la razón por qué no hay más Sindicatos agrícolas que los que han fundado los curas y continúan alentando con una abnegación verdaderamente extraordinaria los que no, o han desaparecido, o llevan una vida lánguida. Y tan natural encuentran los campesinos esta labor del cura, que he visto en mi presencia comisiones de algunos pueblos quejándose de que el señor cura no les hace el Sindicato agrícola. Es más, señor ministro, en los pueblos pequeños que son los que más necesitan de estas obras sociales, los únicos que pueden implantarlas y regirlas son los sacerdotes. Yo no diré que en todos falten personas de suficiente ilustración para realizarlas; pero bien sea porque no quieren imponerse ese sacrificio, o bien porque los labriegos no quieran utilizar sus servicios, lo cierto es, que he tenido necesidad, como la han tenido muchos de mis hermanos en el Episcopado, de pedir la competente

licencia a la Santa Sede para que los sacerdotes puedan ejercer los cargos de presidente, tesorero o secretario, cosas que como sabe V. E. les están terminantemente prohibidas.

De todo lo expuesto y de muchas otras razones que pudieran alegarse, venimos a deducir, excelentísimo señor, que si no se da la aprobación a los Sindicatos católicos porque son confesionales, es que no se quieren Sindicatos.

Bien sé que no faltarán quienes digan que los Sindicatos pueden ser católicos sin decirlo en los Estatutos. ¿Y por qué habrían de hacerlo? ¿Por qué habrían de ocultar lo que constituye el lazo más íntimo de unión entre sus socios, «el carácter mismo—como dice un autor—en el cual reside la verdadera razón de su fuerza?» Las hipocresías siempre son cobardes y repugnantes. «No es leal ni decorosa—decía el santo Pontífice Pío X la disimulación, cual si fuese mercancía averiada o de contrabando». Los particulares pueden ser católicos sin que lo lleven en la frente; una corporación no. Los Estatutos son los que han de darle el carácter, y en ellos debe constar franca y abiertamente.

Pregunte V. E. a los Sindicatos católicos, si están dispuestos a doblar la hoja y a arriar su bandera, y estoy seguro que han de contestar que nunca harán tal. Podrá acaso esta actitud retrasar algún tanto el despertar de la actividad colectiva en los campos y en la vida de los Sindicatos; pero será para reaccionar después con más fuerza y afirmar con nuevas energías su carácter confesional.

Después de la vitalidad de que han dado muestras estos Sindicatos, después de los inmensos beneficios que han prestado a la agricultura patria, espero confiadamente, ¿qué digo espero? tengo la seguridad, de que el Ministerio de su digno cargo, ha de juzgar en estos asuntos con criterio más amplio del que se ha venido siguiendo, acabando con los procedimientos rutinarios y alcubillescos que alguien calificó de *raposerías clásicas*. Otro tanto espero del excelentísimo señor Ministro de Fomento.

Nadie, que yo sepa, ha tildado de *clerical* al señor Azcárate, y sin embargo, no tuvo reparo en firmar como presidente del Instituto de Reformas Sociales, el informe que emitió dicho Instituto en 16 de julio de 1907 acerca del proyecto de Estatutos para un Pósito moderno. Pues bien: uno de los principios

que según su informe han de regular el funcionamiento de las Cajas rurales de Ahorros y Préstamos dice textualmente: «Patronato moral, a veces hasta religioso, ejercido sobre los asociados en razón de sus préstamos».

Esa fué también, sin duda alguna, la mente del actual señor Presidente del Consejo de ministros cuando hace algunos años invitaba a los obispos a que establecieran Cátedras de Agricultura en los Seminarios, porque entendía que si el resurgimiento agrario había de llevarse a cabo en nuestra patria, éste había de hacerse por medio de los párrocos; y esto no tanto en razón de los conocimientos técnicos que en esas cátedras consiguieran, cuando en que tomando apego a estas cosas, podrían fácilmente inculcarlas a los labradores, dando el ascendiente moral que da al párroco su carácter de tal sobre todos sus feligreses. Pero sería absurdo pretender que el párroco hubiera de utilizar ese ascendiente, si no está en contacto con las agrupaciones que tienden a realizar las mejoras agrícolas; y todavía sería más absurdo querer que el párroco, olvidando su misión primordial, se limitara a trabajar dentro del Sindicato por el bienestar material de sus socios sin buscar al propio tiempo su mejoramiento moral y religioso, infundiéndoles el verdadero espíritu social cristiano, que se basa en las salvadoras doctrinas del Evangelio.

Crea, señor Ministro, en el respeto y consideración con que tengo el honor de ofrecerme de V. E. affmo. y cap. q. b. s. m.

✠ RAMÓN, Obispo.

Palencia, 30 de diciembre de 1915.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL

Posesión.—El día 27 del corriente tomó posesión de la Dignidad de Maestrescuela de esta S. I. Catedral el M. I. Sr. Dr. D. Manuel Requejo Pérez, nombrado por S. M. el Rey (q. D. g.) en Real Cédula de fecha siete del mes actual.

BURGO DE OSMA.—IMP. Y LIB. DE JIMÉNEZ.